

**5920** *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, en recurso número 5/661/94, interpuesto por doña Josefa Carbajosa Izquierdo.*

En el recurso contencioso-administrativo número 5/661/94, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, entre doña Josefa Carbajosa Izquierdo y la Administración General del Estado, sobre cómputo de trienios, ha recaído sentencia en 10 de julio de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Carbajosa Izquierdo, contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**5921** *ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 333/1995, interpuesto por don Juan José García Sánchez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de diciembre de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 333/1995, promovido por don Juan José García Sánchez contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria de la reclamación formulada sobre la fecha de la percepción del complemento específico concedido al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Maximiliano Arce Alonso, en nombre y representación de don Juan José García Sánchez, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud por la que se reconoce al actor el derecho a la percepción del complemento específico con efectos económicos desde el día 1 de diciembre de 1994, que anulamos en lo concerniente a la fijación de dicho momento temporal, por ser en este particular contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del recurrente a percibir el complemento reclamado con efectos económicos desde el día 7 de noviembre de 1994, fecha en la que comenzó a prestar servicios en el Equipo de Atención Primaria de Laredo en régimen de dedicación exclusiva. Sin que proceda hacer mención expresa acerca de las costas procesales, al no haber méritos para su imposición.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## BANCO DE ESPAÑA

**5922** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 12 de marzo de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	124,633	124,883
1 ECU .....	155,480	155,792
1 marco alemán .....	83,968	84,136
1 franco francés .....	24,529	24,579
1 libra esterlina .....	189,480	189,860
100 liras italianas .....	7,980	7,996
100 francos belgas y luxemburgueses .....	408,399	409,217
1 florin holandés .....	75,004	75,154
1 corona danesa .....	21,739	21,783
1 libra irlandesa .....	194,939	195,329
100 escudos portugueses .....	81,279	81,441
100 dracmas griegas .....	51,340	51,442
1 dólar canadiense .....	91,354	91,536
1 franco suizo .....	103,714	103,922
100 yenes japoneses .....	117,801	118,037
1 corona sueca .....	18,276	18,312
1 corona noruega .....	19,320	19,358
1 marco finlandés .....	27,065	27,119
1 chelín austríaco .....	11,938	11,962
1 dólar australiano .....	95,993	96,185
1 dólar neozelandés .....	85,125	85,295

Madrid, 12 de marzo de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**5923** *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de ampliación de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca y modelo «Justinox, Sociedad Anónima», JX-7200, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Justinox, Sociedad Anónima».*

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Justinox, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Espigolera, 5-7, municipio de Sant Just Desvern (Barcelona), para la ampliación de homologación e inscripción en el Registro de gran recipiente a granel, marca y modelo «Justinox, Sociedad Anónima», JX-7200, fabricado por «Justinox, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Just Desvern;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita y que la «EIC-ENICRE, ECA, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave 3100-H/024 ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 74/1992, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificado por la Orden de 23 de noviembre de 1994, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, ha resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción ya existente G-055 y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado la que se indica en continuación:

Marca «Justinox, Sociedad Anónima», modelo J-7200.

Características:

Gran recipiente a granel metálico.

Material envase: Acero al carbono AP-11 (UN: 33093).

Características mecánicas mínimas:

Alargamiento: 32,6 por 100.

Carga rotura: 400 N/mm<sup>2</sup>.

Límite elástico: 313 N/mm<sup>2</sup>.

Volúmenes nominales (l)-Dimensiones (mm).

800-1.100 x 1.100 x 786; 1.000-1.100 x 1.100 x 970.

1.200-1.100 x 1.100 x 1.154; 1.500-1.100 x 1.100 x 1.427.

Espesor: 2,5 milímetros.

Presión de prueba: 2 bars.

Dispositivos de seguridad: Válvula de seguridad-disco de ruptura obligatoria para las materias de la clase 6.1. Para el resto, válvula de alivio.

Código: 31 A/Y.

Estructura:

Material: F-111.

Dimensiones (mm): 1.100 x 1.100/786, 970, 1.145, 1.427.

Productos autorizados a transportar por carretera (TPC-ADR):

Los mismos autorizados en la Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de octubre de 1995, contraseña G-055.

Esta homologación se hace únicamente en relación con el Real Decreto 74/1992, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), modificado por la Orden de 23 de noviembre de 1994, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 14 de diciembre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**5924** RESOLUCION de 14 de febrero de 1996, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente para la delimitación del entorno de la Quinta San Victorio, en el municipio de Bergondo, provincia de La Coruña.

Por Resolución de 1 de agosto de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre) fue incoado expediente de declaración de Bien de

Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la Quinta San Victorio, en el municipio de Bergondo, provincia de La Coruña.

Siendo la antedicha incoación anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1995, de 30 de octubre («Diario Oficial de Galicia» de 8 de noviembre), es necesario en la actualidad concretar la delimitación de su entorno para proceder a su declaración.

En consecuencia y vistos los informes de los servicios técnicos y órganos consultivos favorables a la incoación de expediente para la delimitación del entorno de la Quinta San Victorio, municipio de Bergondo, provincia de La Coruña,

Esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Tener por incoado expediente de delimitación del entorno de la Quinta San Victorio, municipio de Bergondo, provincia de La Coruña (artículo 11 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre).

Proteger este monumento y la zona afectada por la incoación, siendo su delimitación la siguiente:

«1.2 Partiendo de la carretera que desde el cruce de la N-VI se dirige a San Félix de Vixoi, pista asfaltada a la derecha que sigue dirección de la muralla del pazo, hasta sobrepasar unos 100 metros la línea perpendicular a la misma desde la esquina de la muralla.

2.3 Línea que siguiendo la dirección de la muralla posterior del pazo y a una distancia de ésta de unos 100 metros recoge los límites de las fincas lindantes con la misma.

3.4 Línea poligonal que atravesando la carretera que conduce a Písón coincide con los límites de la delimitación del núcleo del planeamiento en vigor.

4.5 Línea que coincidiendo con trazado de una de las que conforma la delimitación del núcleo en vigor, y sensiblemente perpendicular a la carretera que conduce a la N-VI por el lugar de Faxas.

5.1 Tramo de la carretera que une los dos ramales que conducen a la N-VI.»

Segundo.—Seguir la tramitación del expediente siguiendo las disposiciones vigentes.

Tercero.—Dar traslado de la resolución al Alcalde del municipio de Bergondo, provincia de La Coruña, y comunicarle que, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Cultural de Galicia, «la incoación de un expediente de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de los organismos competentes de la Consellería de Cultura.»

Cuarto.—Notificar la presente Resolución al propietario, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura y al Registro de Bienes de Interés Cultural de Galicia.

Quinto.—Que la presente Resolución sea publicada en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose un período de información pública de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia».

Santiago de Compostela, 14 de febrero de 1996.—El Director general del Patrimonio Histórico y Documental, Angel Sicart Giménez.